RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-01019-00.
DEMANDANTE: NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ.
DEMANDADOS: LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, por perdida de competencia, el cual se encuentra pendiente la audiencia inicial sin embargo no fue posible notificar a todas las partes, porque se desconoce el correo electrónico de la curadora Ad-Litem Barranquilla, 28 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Observa este Despacho que en este proceso se había fijado para el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 ibídem a fin de desatar la presente litis, pero la misma no se pudo evacuar en la fecha señalada debido a no estar debidamente notificada la audiencia todas las partes y apoderados, al venir el proceso por pérdida de competencia del Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla y en garantía al Debido proceso se ordena por secretaría notificar en la dirección física indicada por la Curadora Ad-litem y se le requiere para que indique a través de correo electrónico a este despacho el correo donde se le notifique el link de la audiencia. En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.). Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. Citar y hacer comparecer a la parte demandante NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ, a las demandadas LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, representadas por Curador Ad litem doctora YALITH PIEDAD LOZANO LUNA, para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Curador Ad Litem, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, de igual manera se requiere a las partes para que las aporten en caso de que no lo hayan hecho, así como la de sus testigos.

4. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

5. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc7c55fb5cf590d0b1f86129275780ec09e53f003fc61db56e34deff87c25e**
Documento generado en 28/04/2022 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica